plazas de tales unidades, previa autorización expresa de la Dirección General de Servicios o de la Dirección General del Instituto Nacional de

la Salud, respectivamente.

Dos.-Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones y respecto al personal de las Instituciones Sanitarias ubicadas en su ámbito territorial, debiendo notificar los correspondientes acuerdos al Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias:

La declaración de situaciones administrativas.

La convocatoria y resolución de los procesos selectivos que se desarrollen de forma descentralizada, conforme a las normas vigentes y previa autorización expresa de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

c) El nombramiento, de acuerdo con los procedimientos establecidos, para el desempeño de puestos de trabajo dentro de las dotaciones existentes en las plantillas de las Instituciones y Servicios Sanitarios de su ámbito territorial, con excepción de los previstos en el artículo 8 cuatro de esta Orden y de los que se produzcan directamente de la Resolución de pruebas selectivas.

La concesión de permisos y licencias cuya duración esté com-

prendida entre uno y doce meses.

e) La concesión de comisiones de servicio entre Instituciones Sanitarias ubicadas en su ambito territorial.

El reconocimiento de antiguedad a efectos retributivos.

g) La declaración de las jubilaciones forzosas y voluntarias.
 h) La concesión de las prestaciones estatutarias de acción social no incluidas en el artículo 15, dos de esta Orden.

Tres.-Por delegación del Director general del Instituto Nacional de

a) La aprobación de comisiones de servicio con derecho a indemni-

a) La aprobación de comisiones de servicio con derecho a indemnización, siempre que se trate de personal con destino en sus correspondientes unidades o de Gerentes de Atención Primaria y Asistencia Especializada de su ámbito territorial, con excepción de las previstas en los artículos 6.º, dos y 16, cuatro de esta Orden.
b) Las facultades relativas a los contratos de obras, suministros, servicios, asistencia y trabajos específicos, conforme a lo previsto en los Decretos 1005/1974, de 4 de abril, y 1465/1985, de 17 de julio, hasta un importe de 100 millones de pesetas, cuyas obligaciones deban imputarse a créditos presupuestados o habilitados a los centros de gasto del correspondiente ambito territorial y sin persujcio de la previsto en el correspondiente ámbito territorial y sin perjuicio de lo previsto en el

artículo siguiente.

Art. 20. Los Gerentes de Atención Primaria y Asistencia Especializada del Instituto Nacional de la Salud ejercerán las siguientes compe-

Uno.-Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones y respecto al personal de sus Centros, debiendo notificar los correspondientes acuerdos al Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias:

- a) El control de asistencia y la concesión de los permisos y licencias reglamentarios, con excepción de aquéllos de duración superior a un
- mes. La expedición de las diligencias de posesión, incorporación o cese que correspondan.
- c) La selección y nombramiento o contratación del personal temporal de las Instituciones o Servicios de ellos dependientes, previa autorización de la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud.
- d) La incoación de expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones por faltas leves.

Dos.-Por delegación del Director general del Instituto Nacional de la

a) La autorización de comisiones de servicio con derecho a indemnización al personal de las Instituciones y Servicios de ellos dependientes, con excepción de las previstas en los artículos 6.º, dos y 19, tres, a) de esta Orden.

Las relativas a los contratos que deban imputarse a los créditos presúpuestados o habilitados a los correspondientes Centros de gasto, en las cuantías y condiciones siguientes:

Gerentes de Asistencia Especializada en Instituciones de más de 500 camas: Contratos de obras y suministros hasta 100 millones de pesetas y contratos de servicios, de asistencia y de trabajos específicos hasta 50 millones de pesetas.

Gerentes de Asistencia Especializada en Instituciones de menos de 500 camas y Gerentes de Atención Primaria: Contratos de obras y suministros hasta 50 millones de pesetas y contratos de servicios, de asistencia y de trabajos específicos hasta 25 millones de pesetas.

Art. 21. Las delegaciones de competencias que se aprueban en esta Orden se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento los órganos delegantes puedan evocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas consideren oportunos.

Art. 22. Se excluyen de las competencias delegadas en esta Orden las relacionadas en el artículo 22, tres de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Art. 23. Quedan derogadas las Ordenes de este Departamento de 23 de octubre y 13 de noviembre de 1986, de 21 de diciembre de 1987 y de 27 de octubre de 1989.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las competencias a que se refiere el artículo 20 de esta Orden serán ejercidas por el Director provincial del Instituto Nacional de la Salud respecto a aquellas Instituciones de Atención Primaria en las que no se hayan constituido los correspondientes equipos de dirección.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de febrero de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario general de Consumo, Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Director del Gabinete del Ministro, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento, Presidenta del Instituto Nacional de Consumo, Director general del Instituto Nacional de la Salud y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

BANCO DE ESPAÑA

3639

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de febrero de 1990, salvo aviso en contrario

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas conver- tibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) Billete pequeño (2)	105,64 104,58	109,60 109,60
I marco alemán	63,36	65,74
I franco francés	18,62	19,32
1 libra esterlina	178,71	185,41
100 liras italianas	8,51	8,83
100 francos belgas y luxemburgueses	302,35	313,69
1 corona danesa	56,18	58,29
1 libra irlandesa (3)	16,39 167,92	17,00
100 escudos portugueses	69.68	73,69
100 dracmas griegas	65,42	69,18
l dólar canadiense	88,40	91.72
1 franco suizo	70,89	73,55
100 yens japoneses	72,87	75,60
1 corona sueca	No disponible	
l corona noruega	16,38 16,99	
l marco finlandés	No disponible	
100 chelines austriacos	899,84	933,58
l dólar australiano	79,57	82,55
Otros billetes:		ļ
l dirham	11,98	12,45
100 francos CFA	37,08	38,52
l cruzado nuevo brasileño (4)	2,85	2,96
l bolívar	1,78	1,87
100 pesos mejicanos	3,17	3.29
l rial árabe saudita	27,21	28,27
l dinar kuwaiti	357,50	371.43

Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores. Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA, Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas. Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid 12 de febrero de 1990.